República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00574-00

Neiva, diciembre uno (01) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **NAYILENY PINZON CABANZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.162.564 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presentan demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7 y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **NAYILENY PINZON CABANZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.162.564 de Neiva Huila, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7 y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.
El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00577-00

Neiva, diciembre uno (01) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **PATRICIA AVENDAÑO ORTEGON** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.095.348 de Bogotá, a través de apoderado judicial presentan demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- S.A.** Nit. 900.336.004-7 y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **PATRICIA AVENDAÑO ORTEGON** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.095.348 de Bogotá, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- S.A.** Nit. 900.336.004-7 y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.
El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00579-00

Neiva, diciembre uno (01) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **ALVARO FIERRO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.258 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presentan demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. PROCEAL** identificada con Nit. 891.104.736-2, persona jurídica quienes actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **ALVARO FIERRO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.258 de Neiva Huila, en contra de **PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. PROCEAL** identificada con Nit. 891.104.736-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.
El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 01 de diciembre del 2022

REf. DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DTE: CARLOS ALBERTO CANO NUÑEZ
DDO: DEPARTAMENTO DEL HUILA/SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Rad. 41001310500120220039800

AUTO:

Visto la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA apoderada de la parte actora, dentro del proceso de la referencia mediante memorial allegado a este Despacho Judicial el día 30 de noviembre de 2022, informa que desiste de la demanda ya que el proceso 2022-472 cuenta con las mismas partes y pretensiones.

Analiza el Despacho dicha solicitud y encuentra que es viable por consiguiente se:

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Archivar el presente proceso previa desanotación en los libros radicadores.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : YHON FERNANDO ULCUE
Ddo : COMPAÑIA POSITIVA DE SEGUROS Y OTROS
Rad. 2019-135

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 02 de Diciembre de 2.022 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, estableció fecha para la valoración al demandante, para el mes de Diciembre del año en curso, por ello….,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 09 del mes de Febrero del año 2.023 a la hora de las 10:30 a.m.,** la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : **NURY ESPERANZA PERDOMO QUEZADA**
Ddo : **JOSE GUILLERMO GOMEZ**
Proc. **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**
Rad. **2015-896**

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandada en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que estaba señalada para el día 18 de Noviembre de 2.022 a la hora de las 10:30 a.m., en razón a que no ha podido tener acceso a la plataforma habilitada por la Rama Judicial para la revisión de los procesos, por ello….,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia especial de practica de pruebas, **para el día 12 del mes de Diciembre del año 2.022 a la hora de las 4:00 p.m.,** la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001,** la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra al interior **del expediente digital**, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda,** en cuanto tiene que ver con LOS FUNDAMENTOS FACTICOS, en relación con LAS PRETENSIONES, en cuanto a LOS MEDIOS DE PRUEBAS, con respecto a LAS NORMAS DE DERECHO, en relación con EL PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA, en cuanto tiene que ver con LOS ANEXOS y con respecto a LAS NOTIFICACIONES**.-**

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=MUNICIPIO DE ALGECIRAS - HUILA=.**

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia,** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001.-**

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00257-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que la parte demandada: **=TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020,** habiéndose dado Contestación oportuna a la Demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: **=TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.=,** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente Contestada la Demanda, por parte de la demandada: **=TERMINAL DE TRANSPLORTES DE NEIVA S.A.=,** lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA,** titular de la T. P. número **241.179** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **=TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.=,** de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

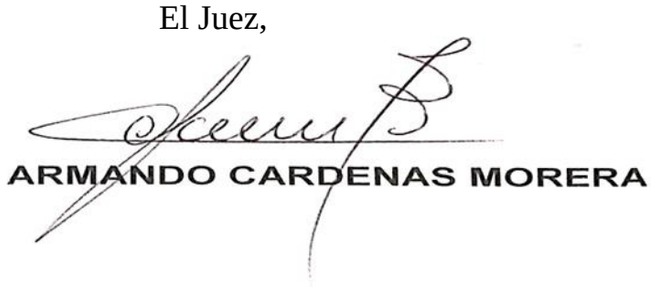

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022-00552-00

REFORMA A LA DEMANDA. Radicado: 2021-00257-00

Notificaciones <notificaciones@llanosrodriguezabogados.com.co>

Mar 22/11/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionjudicial@algeciras-huila.gov.co <notificacionjudicial@algeciras-huila.gov.co>;notificacionjudicial@algeciras-huila.gov.co <notificacionjudicial@algeciras-huila.gov.co>

2 archivos adjuntos (475 KB)

REFORMA A LA DEMANDA - Milciades Camelo vs Alcaldía de Algeciras.pdf; DEMANDA INTEGRADA CON REFORMA - Milciades Camelo.pdf;

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: Milciades Camelo

Demandado: Municipio de Algeciras

Radicado: 2021-00257-00

ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA

--

Llanos Rodríguez
Abogados

Doctor (a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA - Reparto
E. S. D.

Ref. Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: Milciades Camelo
Demandado: Municipio de Algeciras

JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, persona natural, mayor de edad, con residencia y domicilio en Neiva, titular de la C.C. No. 12.192.815 de Garzón, portador de la T. P. No. 164.445 del C. S. de la J., respetuosamente presento **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente que me ha conferido el señor **MILCIADES CAMELO**, persona natural, mayor de edad, con residencia y domicilio en Algeciras – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.252.532 de Algeciras – H, y en ejercicio del mismo, respetuosamente promuevo ante su despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra del **MUNICIPIO DE ALGECIRAS**, como persona jurídica, de derecho público, con domicilio en Algeciras Huila, identificada con el Nit No. 891.180.024, representada por el señor Alcalde Municipal, señor Libardo Pinto Liscano, o por quien haga sus veces, todo en razón a los fundamentos de hecho y de derecho que expongo a continuación,

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1) La administración de la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL o MATADERO, ubicada en el Municipio de Algeciras del departamento del Huila, corresponde al MUNICIPIO DE ALGECIRAS.

2) Para el día 11 de enero del año 2003, la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL o MATADERO era de propiedad del MUNICIPIO DE ALGECIRAS, por lo que era a esta entidad la que le correspondía la contratación y organización del personal que laboraba en dicha planta.

3) El día 11 de enero del año 2003, el señor Milciades Camelo fue contratado verbalmente por el entonces alcalde del MUNICIPIO DE ALGECIRAS para prestar sus servicios personales bajo el cargo de OPERARIO DEL MATADERO MUNICIPAL en la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL o MATADERO, ubicada en el Municipio de Algeciras del departamento del Huila.

4) La labor desarrollada por el señor Milciades Camelo desde el 11 de enero del año 2003 en la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, adscrita al MUNICIPIO DE ALGECIRAS, consistía en: el degüello de animales; colgar, sacrificar, pelar y lavar el menudo de los animales degollados; el lavado, aseo y desinfección de la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL; extraer el contenido ruminal y estiércol de las pesetas; realizar el lavado y desinfección de posetas, filtros y tanque temporizador; entre otras.

5) La labor desarrollada por el señor Milciades Camelo desde el 11 de enero del año 2003 en la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, adscrita al MUNICIPIO DE ALGECIRAS, la cumplía de lunes a sábado, en un horario de 10:00 a.m. a 09:00 p.m.

6) El jefe inmediato del señor Milciades Camelo durante el tiempo que prestó sus servicios como OPERARIO DEL MATADERO MUNICIPAL en la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL adscrita al MUNICIPIO DE ALGECIRAS, era el señor administrado de dicha planta, señor Yulian Pinto.

7) A partir del 1 de agosto del año 2016, para la contratación del personal que labora en la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL o MATADERO adscrita al MUNICIPIO DE ALGECIRAS, la Alcaldía Municipal de la época empezó suscribir contratos de prestacion de servicios con tal personal.

8) Es así que, el día 1 de agosto del año 2016, entre el MUNICIPIO DE ALGECIRAS, como contratante, y el señor Milciades Camelo, como contratista, se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173, el cual tenía como plazo de ejecución el término de cinco (5) meses, hasta el mes de diciembre del año 2016.

9) El objeto del contrato aludido, era para "…PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PARTE ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA PARA EL SACRIFICIO DE GANADO MAYOR EN LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS…".

10) En la CLAUSULA TERCERA del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 173 del 1 de agosto del año 2016, se establecieron una serie de OBLIGACIONES DEL CONTRATISTAS impuestas al señor Milciades Camelo, de las cuales se destacan las siguientes:

10)1)Dar cumplimiento a las actividades previstas en los manuales internos de la planta de beneficio animal teniendo en cuenta los protocolos sanitarios establecidos.

10)2)Recepción de animales, desplazar el animal a través de los pasillos.

10)3)Mantener los animales en reposo de 6 a 12 horas.

10)4)Realizar el izado.

10)5)Realizar la sangría para que la sangre salga completamente.

10)6)Separación de cabezas y patas.

10)7)Separación de manos.

10)8)Degüello.

10)9)Corte del esternón.

10)10)Anuado de recto y esófago.

10)11)Brindar apoyo a la limpieza y desinfección de las áreas internas y externas de la planta de beneficio de bovinos, conforme a los protocolos sanitarios y ambientales establecidos.

10)12)Aplicar las normas de higiene y buenas practicas del proceso o manufactura y el adecuado uso de los equipos de proyección.

10)13)Extracción de contenido ruminal y estiércol de las pesetas.

10)14)Lavado y desinfección de posetas, filtros y tanque temporizador.

10)15)Cumplir con el pago de sistema de seguridad social integral.

10)16)Las demás actividades inherentes al objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor.

10)17)Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y el estado del contrato le solicite el municipio, por conducto del supervisor.

11) El CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 del 1 de agosto del año 2016, tuvo vigencia hasta el 30 de diciembre del año 2016.

12) Posterior a finiquitar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 del 1 de agosto del año 2016; entre el MUNICIPIO DE ALGECIRAS, como contratante, y el señor Milciades Camelo, como contratista, se celebraron los siguientes CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

12)1)No. 020 del 2017, con vigencia del 1 de enero al 30 de marzo del año 2017.

12)2)No. 134 del 2017, con vigencia del 1 de abril al 30 de junio del año 2017.

12)3)No. 199 del 2017, con vigencia del 1 al 30 de julio del año 2017.

12)4)No. 282 del 2017, con vigencia del 1 al 30 de agosto del año 2017.

12)5)No. 301 del 2017, con vigencia del 1 al 30 de septiembre del año 2017.

12)6)No. 331 del 2017, con vigencia del 1 al 30 de octubre del año 2017.

12)7)No. 367 del 2017, con vigencia del 1 al 30 de noviembre del año 2017.

12)8)No. 435 del 2017, con vigencia del 1 al 30 de diciembre del año 2017.

12)9)No. 045 del 2018, con vigencia del 1 de enero al 30 de junio del año 2018.

13) En esencia, los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 del 2016; 020 del 2017; 134 del 2017; 199 del 2017; 282 del 2017; 301 del 2017; 331 del 2017; 367 del 2017; 435 del 2017; y 045 del 2018, suscritos entre el MUNICIPIO DE ALGECIRAS, como contratante, y el señor Milciades Camelo, como contratista, tenían el mismo objeto contractual.

14) En esencia, los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 del 2016; 020 del 2017; 134 del 2017; 199 del 2017; 282 del 2017; 301 del 2017; 331 del 2017; 367 del 2017; 435 del 2017; y 045 del 2018, suscritos entre el

MUNICIPIO DE ALGECIRAS, como contratante, y el señor Milciades Camelo, como contratista, establecían las mismas **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**.

15) Como salario, desde el 11 de enero del año 2003 al 30 de julio del año 2016, fue siempre igual al salario mínimo.

16) A partir del 1 de agosto del año 2016 y hasta el 30 de diciembre del año 2016, para remunerar la prestación personal del servicio que Milciades Camelo le prestaba al MUNICIPIO DE ALGECIRAS, se estableció como "honorarios" la suma de $921.000, pagaderos mensualmente.

17) A partir del 1 de enero del año 2017 y hasta el 30 de marzo del año 2017, para remunerar la prestación personal del servicio que Milciades Camelo le prestaba al MUNICIPIO DE ALGECIRAS, se estableció como "honorarios" la suma de $1.000.000, pagaderos mensualmente.

18) A partir del 1 de abril del año 2017 y hasta el 30 de diciembre del año 2017, para remunerar la prestación personal del servicio que Milciades Camelo le prestaba al MUNICIPIO DE ALGECIRAS, se estableció como "honorarios" la suma de $1.030.000, pagaderos mensualmente.

19) A partir del 1 de enero del año 2018 y hasta el 30 de junio del año 2018, para remunerar la prestación personal del servicio que Milciades Camelo le prestaba al MUNICIPIO DE ALGECIRAS, se estableció como "honorarios" la suma de $1.110.000, pagaderos mensualmente.

20) La prestación personal del servicio que Milciades Camelo le prestaba al MUNICIPIO DE ALGECIRAS, siempre fue subordinado, pues el señor Milciades no tenia autonomía en el desarrollo de sus funciones.

21) El señor Milciades Camelo, desde el 11 de enero del año 2003 y hasta el 30 de junio del año 2018, siempre debía obedecer las ordenes impuestas por el administrador de la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL o MATADERO que le pertenecía al MUNICIPIO DE ALGECIRAS, administrador que siempre era designado por el mismo Municipio de Algeciras.

22) Desde el 11 de enero del año 2003 y hasta el 30 de junio del año 2018, para el desarrollo de la prestación personal del servicio que el señor Milciades Camelo le prestaba al MUNICIPIO DE ALGECIRAS bajo el cargo OPERARIO DEL MATADERO MUNICIPAL, se le exigía el cumplimiento de un horario de trabajo.

23) Desde el 11 de enero del año 2003 y hasta el 30 de junio del año 2018, para el desarrollo de la prestación personal del servicio que el señor Milciades Camelo le prestaba al MUNICIPIO DE ALGECIRAS bajo el cargo OPERARIO DEL MATADERO MUNICIPAL, se le exigía el cumplimiento de metas.

24) Desde el 11 de enero del año 2003 y hasta el 30 de junio del año 2018, para el desarrollo de la prestación personal del servicio que el señor Milciades Camelo le prestaba al MUNICIPIO DE ALGECIRAS bajo el cargo OPERARIO DEL MATADERO MUNICIPAL, el Municipio de Algeciras era el propietario de las herramientas y elementos usados por el señor Milciades Camelo en la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL o MATADERO.

25) Desde el 11 de enero del año 2003 y hasta el 30 de junio del año 2018, para el desarrollo de la prestación personal del servicio que el señor Milciades Camelo le prestaba al MUNICIPIO DE ALGECIRAS bajo el cargo OPERARIO DEL MATADERO MUNICIPAL, el Municipio de Algeciras era quien le suministraba al señor Milciades Camelo la dotación.

26) Desde el 11 de enero del año 2003 y hasta el 30 de junio del año 2018, con ocasión a la prestación personal del servicio que el señor Milciades Camelo le prestaba al MUNICIPIO DE ALGECIRAS bajo el cargo OPERARIO DEL MATADERO MUNICIPAL, el administrador de la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL o MATADERO, así como empleados adscritos al Municipio de Algeciras, le realizaban llamados de atención verbales al señor Milciades Camelo.

27) Desde el 11 de enero del año 2003 y hasta el 30 de junio del año 2018, con ocasión a la prestación personal del servicio que el señor Milciades Camelo le prestaba al MUNICIPIO DE ALGECIRAS bajo el cargo OPERARIO DEL MATADERO MUNICIPAL, cuando el señor Milciades Camelo requería ausentarse de su puesto de trabajo para atender asuntos personales, debía solicitar permiso al administrador de la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL o MATADERO.

28) Desde el 11 de enero del año 2003 y hasta el 30 de julio del año 2016, el Municipio de Algeciras NUNCA afilió al señor Milciades Camelo al sistema general de seguridad social en salud, pensión ni riesgos laborales.

29) Desde el 11 de enero del año 2003 y hasta el 30 de julio del año 2016, el señor Milciades Camelo había laborado bajo el cargo de OPERARIO DEL MATADERO MUNICIPAL para el Municipio de Algeciras por un total de trece (13) años, seis (6) meses y veinte (20) días.

30) A partir del 1 de agosto del año 2016 y hasta el 30 de junio del año 2018, el señor Milciades se afilió al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, en calidad de trabajador contratista independiente, por la prestación personal del servicio que le brindaba al Municipio de Algeciras bajo el cargo de OPERARIO DEL MATADERO MUNICIPAL.

31) Desde el 11 de enero del año 2003 y hasta el 30 de junio del año 2018, la prestación personal del servicio que el señor Milciades Camelo le había prestado al MUNICIPIO DE ALGECIRAS bajo el cargo de OPERARIO DEL MATADERO MUNICIPAL, la realizó sin solución de continuidad, pues NUNCA existió interrupción o suspensión del servicio.

32) El Municipio de Algeciras, debido a que la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL o MATADERO le pertenecía o estaba bajo su administración, era quien directamente se beneficiaba de la prestación personal del servicio que el señor Milciades Camelo le brindaba bajo el cargo de OPERARIO DEL MATADERO MUNICIPAL.

33) Posterior al vencimiento del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 045 del 2018, el señor Alcalde Municipal de la época le informa al señor Milciades que no sería contratado nuevamente.

34) En este orden de ideas, el Municipio de Algeciras vulneró la Constitución Política Nacional y el Régimen de Contratación Estatal, no solo por el hecho de haber contratado a mi poderdante de manera verbal, sin mediar un contrato de trabajo que lo vinculara como trabajador oficial, sino que, procuró encubrir una verdadera relación laboral a través de la figura de contratación estatal, volviendo permanente lo que la Ley le preveía era ocasional o excepcional.

35) La verdadera relación laboral existente entre Milciades Camelo, en calidad de trabajador, y el Municipio de Algeciras, en calidad de empleador, inició a partir del 11 de enero del año 2003, y finalizó el 30 de junio del año 2018.

36) En consideración a que el 11 de enero del año 2003, cuando el señor Milciades Camelo fue contratado verbalmente por el entonces Alcalde Municipal del Municipio de Algeciras para el ejercicio del cargo de OPERARIO DEL MATADERO MUNICIPAL, al no haber especificado un plazo o condición para su ejecución, se entiende, para todos los efectos legales, que dicho contrato verbal de trabajo lo fue a término indefinido.

37) En consecuencia, se debe entender que el Municipio de Algeciras, al haberle terminado el contrato de trabajo a mi poderdante el día 30 de junio del año 2018, sin que mediara una justa causa, ni seguir el procedimiento disciplinario para la comprobación de faltas, tal terminación fue de manera unilateral y sin justa causa.

38) Durante la ejecución del contrato de trabajo, el MUNICIPIO DE ALGECIRAS no le reconoció ni pagó al señor Milciades Camelo lo relacionado con las PRESTACIONES SOCIALES causadas.

39) Durante la ejecución del contrato de trabajo, el MUNICIPIO DE ALGECIRAS no le reconoció ni pagó al señor Milciades Camelo lo relacionado con las VACACIONES causadas.

40) Durante la ejecución del contrato de trabajo, al señor Milciades Camelo no se le reconocieron ni pagó el AUXILIO DE TRANSPORTE.

41) Durante la ejecución del contrato de trabajo, al señor Milciades Camelo no se le reconocieron ni pagaron las VACACIONES

42) Al finalizar la relación laboral el día 30 de junio del año 2018, el MUNICIPIO DE ALGECIRAS no le reconoció ni pagó al señor Milciades Camelo lo relacionado con la LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES.

43) Al finalizar la relación laboral el día 30 de junio del año 2018, el MUNICIPIO DE ALGECIRAS no le reconoció ni pagó al señor Milciades Camelo lo relacionado con la LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE VACACIONES.

44) La entidad demandada, al haber transgredido la Constitución y la Ley para la contratación de mi poderdante, así como la falta de pago de las prestaciones laborales a los que mi poderdante tenía derecho, como el auxilio de transporte, las vacaciones, las prestaciones sociales, etc., y al no haber liquidado las prestaciones sociales definitivas ni las vacaciones al terminar la relación laboral, es evidente que obró de mala fe, siendo procedente que se reconozca y pague a favor de mi

poderdante lo correspondiente a la Sanción Moratoria de que trata el artículos 64 del CST.

45) De la misma manera, al no haber afiliado a mi poderdante al sistema de seguridad social en salud, pensión ni riesgos laborales desde el 11 de enero del año 2003 al 30 de julio del año 2016, es decir, por el lapso de trece (13) años, seis (6) meses y veinte (20) días; así como haber terminado el contrato de trabajo de mi poderdante de manera unilateral y sin justa causa; la entidad demandada debe reconocer y pagar a favor de mi poderdante lo correspondiente a la **PENSIÓN SANCIÓN** contemplada en el artículo 267 del C.S.T., a partir de la fecha del despido.

46) El día 4 de septiembre del año 2018, mi poderdante elevó reclamación de derechos laborales a la entidad demandada, vía derecho de petición.

47) Asimismo, el día 28 de junio del año 2021, mi poderdante nuevamente procedió a presentar derecho de petición, reclamado una serie de derechos laborales.

48) He recibido poder especial para promover esta demanda ordinaria laboral.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos precedentemente expuestos, respetuosamente solicito hacer semejantes o similares **DECLARACIONES** y **CONDENAS**

I. DECLARACIONES

Primero.- **DECLARAR** que, por aplicación del principio de la "PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES" consagrado en el articulo 52 de la Constitución Política de Colombia, entre el **MUNICIPIO DE ALGECIRAS**, en calidad de **EMPLEADOR**; y **MILCIADES CAMELO**, en calidad de **TRABAJADOR**; existió una verdadera relación laboral a término indefinido, enmarcado entre el 11 de enero del año 2003 al 30 de junio del año 2018, en la que mi poderdante debió ser vinculado de planta por el MUNICIPIO DE ALGECIRAS como TRABAJADOR OFICIAL.

Segundo.- **DECLARAR** que en virtud a que entre el **MUNICIPIO DE ALGECIRAS**, en calidad de **EMPLEADOR**; y **MILCIADES CAMELO**, en calidad de **TRABAJADOR**, existió una verdadera relación laboral, por el lapso de tiempo enmarcado entre el 11 de enero del año 2003 al 30 de junio del año 2018, ello por aplicación del principio de la "PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES" consagrado en el articulo 52 de la Constitución Política de Colombia, mi poderdante tiene derecho a que el MUNICIPIO DE ALGECIRAS le pague las siguientes prestaciones económicas causadas:

1) Prestaciones sociales, tales como: cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios.
2) Vacaciones.
3) Auxilio de transporte.

4) Devolución de los aportes a seguridad social que mi poderdante tuvo que pagar al sistema de seguridad social en calidad de **TRABAJADOR INDEPENDIENTE**.

Tercero.- **DECLARAR** que la relación laboral habida entre el **MUNICIPIO DE ALGECIRAS**, en calidad de **EMPLEADOR**; y **MILCIADES CAMELO**, en calidad de **TRABAJADOR**, terminó de manera **UNILATERAL Y SIN JUSTA CAU**SA imputable al empleador, por lo que mi poderdante tiene derecho a que la entidad demandada le pague, a titulo de sanción, lo dispuesto en el literal A del inciso cuarto del articulo 64 del C.S.T.

Cuarto.- **DECLARAR** que, el **MUNICIPIO DE ALGECIRAS**, como empleador, omitió el deber de afiliar al señor **MILCIADES CAMELO** al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, desde el inicio de la relacion laboral ocurrida el día 11 de enero del año 2003.

Quinto.- **DECLARAR** que, el **MUNICIPIO DE ALGECIRAS**, como empleador, al haber despedido de manera UNILATERAL Y SIN JUSTA CAUSA al señor Milciades Camelo, así como haber omitido el deber de afiliarlo al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales desde el inicio de la relación laboral ocurrida el día 11 de enero del año 2003, omisión que perduró por el lapso de trece (13) años, seis (6) meses y veinte (20) días, debe reconocer y pagar a favor del señor Milciades Camelo la **PENSIÓN SANCIÓN** contemplada en el artículo 267 del C.S.T., a partir de la fecha del despido.

Ocatavo. **DECLARAR** que, el **MUNICIPIO DE ALGECIRAS**, en calidad de **EMPLEADOR**, omitió el deber de realizar el pago de los intereses a las cesantías desde el inicio de la relación laboral, todas a mas tardar antes del 31 de enero de cada año liquidable, por lo que debe pagar a favor de mi poderdante, a titulo de sanción, un valor adicional igual al de los intereses causados, conforme lo prevé el numeral tercero del artículo 1 de la Ley 52 de 1975.

Noveno. **DECLARAR** que, el **MUNICIPIO DE ALGECIRAS**, en calidad de **EMPLEADOR**, actuó de mala fe frente a la falta de pago de prestaciones laborales debidas a mi poderdante a la fecha de la terminación del contrato de trabajo, por lo que es merecedora de la **SANCIÓN MORATORIA** contemplada en el artículo 65 del C. S. del T.

Noveno. **DECLARAR** que, el **MUNICIPIO DE ALGECIRAS**, en calidad de **EMPLEADOR**, debe pagar a mi poderdante los salarios y prestaciones laborales adeudadas, debidamente indexados conforme al IPC certificado por el DANE.

II. CONDENAS

Hechas las anteriores declaraciones, comedidamente solicito proferir las siguientes **CONDENAS**, para que sean pagadas por la **MUNICIPIO DE ALGECIRAS**, y a favor de mi poderdante, así:

PRIMERO. CONDENAR al **MUNICIPIO DE ALGECIRAS**, a que pague a mi poderdante lo correspondiente a las **PRESTACIONES SOCIALES** causadas durante el tiempo en que subsistió el contrato de trabajo.

SEGUNDO. CONDENAR al **MUNICIPIO DE ALGECIRAS** a que pague a mi poderdante lo correspondiente a las **VACACIONES** causadas durante el tiempo en que subsistió el contrato de trabajo.

TERCERO. CONDENAR al **MUNICIPIO DE ALGECIRAS** a que pague a mi poderdante lo correspondiente al **AUXILIO DE TRANSPORTE** causados durante el tiempo en que subsistió el contrato de trabajo.

CUARTO. CONDENAR al **MUNICIPIO DE ALGECIRAS** a que pague a mi poderdante lo correspondiente al valor que mi poderdante tuvo que pagar al sistema de seguridad social en calidad de **TRABAJADOR INDEPENDIENTE** durante el lapso del 1 de agosto del año 2016 al 30 de junio del año 2018.

QUINTO. CONDENAR al **MUNICIPIO DE ALGECIRAS** que pague a mi poderdante lo correspondiente a la indemnización por despido sin justa causa contemplado en el literal A del inciso cuarto del articulo 64 del C.S.T.

SEXTO. CONDENAR al **MUNICIPIO DE ALGECIRAS** a que pague a favor de mi poderdante, a titulo de sanción por no haber pagado los intereses a las cesantías anualizadas, un valor adicional igual al de los intereses causados, conforme lo prevé el numeral tercero del artículo 1 de la Ley 52 de 1975.

SÉPTIMO. CONDENAR al **MUNICIPIO DE ALGECIRAS** a que pague a favor de mi poderdante, la **SANCIÓN MORATORIA** contemplada en el artículo 65 del C.S.T.

OCTAVO. CONDENAR al **MUNICIPIO DE ALGECIRAS** a que pague a favor de mi poderdante, la **PENSIÓN SANCIÓN** contemplada en el artículo 267 del C.S.T., a partir de la fecha del despido, esto es, a partir del 1 de julio del año 2018.

NOVENO. CONDENAR al **MUNICIPIO DE ALGECIRAS** a que pague a favor de mi poderdante, todas y cada una de las prestaciones laborales debidas, debidamente indexados conforme al IPC certificado por el DANE.

DÉCIMO. Por todos los derechos laborales que no hayan sido pedidos pero que por el debate probatorio resultaren probados y que beneficien los intereses económicos laborales del demandante (fallar extra y ultra petita).

DÉCIMO PRIMERO. Por las **COSTAS** y **AGENCIAS EN DERECHO** que se causen por razón de la promoción de este proceso ordinario laboral.

MEDIOS DE PRUEBAS

Para que sean valoradas en su debida oportunidad, respetuosamente junto con el escrito demandatorio presento las siguientes pruebas:

I. **DOCUMENTALES ANEXAS**: Para que sean valoradas en su debida oportunidad procesal, de manera atenta y respetuosa le allego los siguientes documentos:

1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 del 2016; 020 del 2017; 134 del 2017; 199 del 2017; 282 del 2017; 301 del 2017; 331 del 2017; 367 del 2017; 435 del 2017; y 045 del 2018.
2. Comprobantes de egresos No. 2016001205; 2016001404; 2016001563; 2016001734; 2016001953; 2017000211; 2017000407; 2017000538; 2017000800; 2017001149; 2017001415; 2017002255.
3. Comprobantes únicos de caja.
4. Derecho de petición de fecha 4 de septiembre del año 2018.
5. Contestación al derecho de petición de fecha 4 de septiembre del año 2018

II. **DOCUMENTALES SOLICITADAS**: De manera comedida y respetuosa le solicito se sirva requerir a la entidad demandada, con el fin de que, con la contestación de la demanda, disponga remitir al despacho la siguiente información, o, en su defecto, ruego al despacho que disponga el decreto de esta solicitud probatoria, y ordene oficiar al **MUNICIPIO DE ALGECIRAS** para que allegue la siguiente documentación:

1. Comprobantes de egreso y/o comprobantes de pago o consignación que realizara el **MUNICIPIO DE ALGECIRAS** a favor del señor **MILCIADES CAMELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.252.532 de Algeciras – H, desde el año 2003 al 2016.

III. **TESTIMONIALES:**

Previas las formalidades legales, solicito al Despacho fijar fecha y hora en la que las personas que a continuación relaciono, habrán de deponer todo cuanto les conste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como el demandante prestaba sus servicios personales al Municipio de Algeciras, precisando cargo, lugar de trabajo, suministro de elementos materiales de trabajo, jefe inmediato, horario de trabajo, etc. Ellos son:

1. **HUGO USME FARFÁN.** Este testigo prestó sus servicios personales a favor del **MUNICIPIO DE ALGECIRAS** directamente en el matadero donde mi poderdante también prestó sus servicios, motivo por el cual, le consta todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo el demandante prestaba sus servicios personales al Municipio de Algeciras, precisando cargo, lugar de trabajo, suministro de elementos materiales de trabajo, jefe inmediato, horario de trabajo, etc.

Dirección: Calle 6 No. 3A – 20 de Algeciras.
Email. **Bajo gravedad de juramento manifiesto que desconozco cualquier dirección de correo electrónico que pueda tener el testigo.**

2. **ABADÍAS PERDOMO QUINTERO.** Este testigo prestó sus servicios personales a favor del MUNICIPIO DE ALGECIRAS directamente en el matadero donde mi poderdante también prestó sus servicios, motivo por el cual, le consta todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo el demandante prestaba sus servicios personales al Municipio de Algeciras, precisando cargo, lugar de trabajo, suministro de elementos materiales de trabajo, jefe inmediato, horario de trabajo, etc.

Email. **Bajo gravedad de juramento manifiesto que desconozco cualquier dirección de correo electrónico que pueda tener el testigo.**

3. **DAVID GUTIÉRREZ CÓRDOBA.** Este testigo prestó sus servicios personales a favor del MUNICIPIO DE ALGECIRAS directamente en el matadero donde mi poderdante también prestó sus servicios, motivo por el cual, le consta todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo el demandante prestaba sus servicios personales al Municipio de Algeciras, precisando cargo, lugar de trabajo, suministro de elementos materiales de trabajo, jefe inmediato, horario de trabajo, etc.

Email. **Bajo gravedad de juramento manifiesto que desconozco cualquier dirección de correo electrónico que pueda tener el testigo.**

4. **VÍCTOR JULIO RIVERA**. Este testigo prestó sus servicios personales a favor del MUNICIPIO DE ALGECIRAS directamente en el matadero donde mi poderdante también prestó sus servicios, motivo por el cual, le consta todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo el demandante prestaba sus servicios personales al Municipio de Algeciras, precisando cargo, lugar de trabajo, suministro de elementos materiales de trabajo, jefe inmediato, horario de trabajo, etc.

Email. **Bajo gravedad de juramento manifiesto que desconozco cualquier dirección de correo electrónico que pueda tener el testigo.**

NORMAS DE DERECHO

PROCESAL: Arts. 1, 2, 25, 74 a 100 y concordantes del Cogido Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SUSTANCIAL: Artículos 24, 64, 65 y 267 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 1 de la Ley 52 de 1975.

PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

PROCEDIMIENTO: El ordinario laboral regulado en el Capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUANTÍA: La estimo en suma superior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.

COMPETENCIA: Suya Señor Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía, lugar de prestación del servicio y el domicilio de la entidad demandada.

ANEXOS

1) El poder.
2) Las documentales anunciadas como pruebas.

NOTIFICACIONES

1. **Demandante:**

Dirección: Carrera 11 No. 1A – 32 de Algeciras
Celular: 310-308-9718
Email: **Manifiesto que no tiene**

2. **Demandado:**

Dirección: Carrera 5 Calle con calle 6 Esquina Edificio Municipal de Algeciras Huila
Email. **notificacionjudicial@algeciras-huila.gov.co**

3. **Apoderado:**

Dirección: C. Co. Metropolitano, Torre B, Oficina 500-501 de Neiva
Email. **notificaciones@llanosrodriguezabogados.com.co**
Celular: 310-321-6049

Atentamente,

JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
C. C. No. 12.192.815 de Garzón
T. P. No. 164.445 del C. S. de la J.